

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de enero de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00784-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de jurisdicción voluntaria sobre corrección de partidas de bautismo y registros civiles de nacimiento, promovido por JOSÉ FERNANDO HURTADO GAVIRIA en representación de JOSÉ ROBINSON HURTADO LASERNA (fallecido); y ERVIN JONY HURTADO LASERNA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó la dirección física, ni el del **correo electrónico** para la notificación de la parte demandante, siendo éste, requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la

parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de jurisdicción voluntaria sobre corrección de partidas de bautismo y registros civiles de nacimiento, promovido por JOSÉ FERNANDO HURTADO GAVIRIA en representación de JOSÉ ROBINSON HURTADO LASERNA (fallecido); y ERVIN JONY HURTADO LASERNA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812cd8e2889f320d8e9dd45bedfbd981526468d806a65837631c11bcbf86d6c1**

Documento generado en 11/01/2023 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>